

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA (MEP) Y
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ICER)**

Para la ejecución del Programa de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia

Nosotros, Manuel Antonio Bolaños Salás, mayor, casado, Licenciado en filosofía, cédula de identidad número cuatro - ciento cuatro - novecientos ochenta y dos, en su carácter de Ministro de Educación Pública, y en ejercicio de las facultades que le confiere los incisos 3 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política, y Rafael Ángel Rojas Jiménez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número dos - ciento noventa y seis - trescientos veinticinco, en su carácter de Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma, de la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), cédula jurídica No. 3-00204577234.

CONSIDERANDO

1. Que desde hace treinta y dos años el ICER en estrecha colaboración con el Ministerio de Educación Pública han realizado una fructífera labor en la educación de adultos, utilizando el sistema "El Maestro en Casa" que combina materiales escritos, programas de radio y tutoría.
2. Que están vigentes los convenios:
 - A - Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Principado de Liechtenstein y el Gobierno de la República de Costa Rica. Ley 6606.
 - B - Convenio de Cooperación Educativa Liechtenstein - Costa Rica. Ley 7299.
3. Que el programa de Bachillerato por Madurez, creado en 1949, ha venido ofreciendo con éxito una alternativa a la población adulta para obtener el bachillerato. También a partir de 1980 se ha ofrecido con éxito la Educación Diversificada a Distancia (EDAD).
4. Que en los últimos años las relaciones MEP - ICER se han regido por los Convenios MEP - ICER del 5/11/80 y de 18/3/87.
5. Que la Ley 8416 del 13-05-2004 autoriza al Ministerio de Educación Pública para que suscriba el convenio con el ICER.
6. Que el ICER ha desarrollado la tecnología a distancia y tiene la infraestructura apropiada para extender sus servicios a los jóvenes y adultos que concluyeron la Educación General Básica, ofreciéndoles materiales como los de El Maestro en Casa para el programa de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia.
7. Que el Decreto Ley N° 655, del 10 de agosto de 1949, creó el Bachillerato por Madurez Suficiente.
8. Que según el Decreto 26906 - MEP, los cambios en los criterios de promoción y los temarios unificados para las pruebas de la educación formal serán vinculantes para la normativa de los programas de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia.

POR TANTO:

Suscribimos este al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

En este convenio el Ministerio de Educación Pública se identificará como MEP y el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica como ICER.

SEGUNDA:

Este convenio pretende estrechar las relaciones, la cooperación, la asistencia entre ambas instituciones y el financiamiento para desarrollar y ejecutar programas de educación de adultos, correspondientes a Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia.

TERCERA:

Todo material educativo que se produzca como parte de este programa, deberá llevar la leyenda siguiente: "Convenio MEP - ICER".

ART. 4:

Las actividades de colaboración y asistencia que se mencionan en la cláusula anterior, serán las siguientes:

A. CORRESPONDE AL MEP:

1. En forma periódica y conjunta, el ICER y la División de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo, readecuará los textos de estudio para las pruebas de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia, con el fin de responder más eficientemente a las necesidades e intereses de la población adulta usuaria del sistema, tomando en consideración el considerando # 8 de este convenio.
2. "El MEP reubicará en el ICER al personal docente, técnico, administrativo docente, técnico docente y administrativo, necesario para la adecuada ejecución de los programas que ambas partes definan, de acuerdo con los criterios técnicos que deberán brindar las divisiones de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo y de Planeamiento Educativo, ambas del MEP. Para tales efectos, las reubicaciones se realizarán mediante un convenio que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República" (Ley N° 8416, artículo 3).
3. Reubicar o remover al personal docente, administrativo docente, técnico-docente y administrativo, de conformidad con la cláusula cuarta, punto B. 5.
4. Establecer o determinar, según el caso, centros de estudio de Bachillerato por Madurez, atendiendo con prioridad aquellas comunidades que más lo necesitan.
5. La División de Control de Calidad llevará a cabo los procesos de inscripción, registro de calificaciones manuales y digitales, convocatorias de pruebas, certificación de calificaciones, reconocimientos y equiparación de estudios, otorgamiento de certificados, aplicación de adecuaciones curriculares, diseño, impresión, aplicación y calificación de pruebas, informes de resultados, capacitación de delegados y otros usuarios.
6. Fomentar la creación de centros de estudio, dirigidos por personal voluntario, en los cuales se llevará estos programas. lo cual informará al ICER.
7. Tomando en consideración lo dispuesto en la cláusula cuarta, punto B. 11, elaborar, aplicar y calificar los instrumentos de medición.
8. Realizar, en forma conjunta con el ICER, actividades de divulgación tendientes a brindar información adecuada a las personas interesadas en ingresar al programa o que ya han ingresado.
9. Colaborar con el ICER en la distribución de materiales de estudio.
10. Reinvertir, por medio de la División de Control de Calidad del MEP, las contribuciones solicitadas a los estudiantes por concepto de: derecho a exámenes y a título, en los procesos asociados a la administración de las pruebas, de acuerdo con el artículo 2 de la ley 8416.
11. Intercambiar con el ICER información digitalizada acerca de las estadísticas de los programas del presente convenio.
12. Planificar, programar y ejecutar de conformidad con la cláusula cuarta, punto B. 6, las acciones de capacitación del personal que labora en Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia.
13. Destinar en la medida de sus posibilidades, de acuerdo con las normas presupuestarias que rigen la materia, una partida presupuestaria para apoyar la elaboración de los libros que se imprimen para que los estudiantes presenten las pruebas, con base en los acuerdos del Consejo Superior de Educación
14. Colaborar con el ICER en la elaboración y validación de los materiales de estudio.
15. Por delegación del ICER, el personal contratado con fondos del Convenio MEP -- ICER, tendrá una relación de dirección técnica con el Director de la División de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo, con el fin de facilitar los procesos administrativos. No obstante la relación obrero - patronal es responsabilidad del ICER.

B. CORRESPONDE AL ICER:

1. Readecuar en forma periódica y conjuntamente con el MEP el currículum de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia, con el fin de responder más eficientemente a las necesidades e intereses de la población joven y adulta usuaria del sistema.
2. Diseñar, elaborar, producir y distribuir los materiales de estudio, impresos y otras tecnologías, que utilice el Sistema de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia.
3. Asesorar al MEP en la toma de decisiones para fijar las contribuciones por concepto de derecho a títulos, las pruebas y otros servicios.

- 4.- Por solicitud del ICER, según lo establece el artículo tercero de la Ley 8416, el MEP podrá proceder al nombramiento (como reubicado, traslado interino o interino) del personal docente, administrativo docente, técnico-docente y administrativo que sea necesario para la ejecución de este convenio en la sede central de ICER. Este personal tendrá una relación de dirección técnica con el Director Ejecutivo del ICER. No obstante, la relación obrero - patronal es responsabilidad del MEP.
5. Solicitar al MEP la reubicación del personal docente, administrativo docente, técnico-docente y administrativo cuando, de común acuerdo entre ambas partes, existan razones institucionales que lo ameriten, conservando el ICER los códigos respectivos.
 6. Colaborar en la capacitación, orientación y asesoramiento del personal del Ministerio de Educación Pública y voluntarios que participarán en la ejecución de estos programas.
 7. Intercambiar con el Ministerio de Educación Pública información digital acerca de las estadísticas de los programas del presente convenio.
 8. Evaluar conjunta y permanentemente con el MEP, los programas con el propósito de introducir las modificaciones que la experiencia determine.
 9. Estimular la participación del personal voluntario para dirigir grupos de estudiantes como facilitadores o tutores de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia, cuando no hay docentes disponibles.
 10. Fomentar y establecer centros de estudio dirigidos por personal voluntario. Llevar a cabo los procesos de inscripción en estos programas y la distribución de materiales de estudio, lo cual informará oportunamente al MEP.
 11. Colaborar en el diseño y elaboración de pruebas de los programas de Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia.
 12. Colaborar en la impresión de pruebas y otros materiales en la ejecución de este convenio.
 13. Administrar una cuenta bancaria, donde se depositan los ingresos por concepto de derecho a exámenes y a título. De esta cuenta se autoriza al ICER a cubrir los gastos en que se incurran al ofrecer estos servicios.

QUINTA:

Habrà una "comisión de enlace", ampliable a juicio de las partes, integrada por el Presidente de la Junta Directiva del ICER o su representante y el Director de la División de Control de Calidad del MEP o su representante. Esta Comisión se reunirá, según la frecuencia acordada, y puede ser convocada por cualquiera de las partes en cuyo caso presidirá la que convoca para:

1. Velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.
2. Proponer la planificación de actividades de conformidad con los objetivos del programa.
3. Valorar la calidad de los materiales de estudio y demás recursos didácticos de apoyo, con la opinión de especialistas en la materia.
4. Recomendar a las partes las modificaciones que los programas requieran, según la experiencia y los resultados evaluativos.
5. Asesorar a las instancias jerárquicas correspondientes para la toma de decisiones respecto al reconocimiento de las materias aprobadas en otras modalidades educativas.
6. Asesorar al MEP para establecer el monto de las contribuciones de los estudiantes por concepto de derecho de exámenes y a título y hacer los ajustes anuales que procedan según las necesidades.
7. Definir los requerimientos de personal para la buena marcha del programa.
8. Conocer las inconformidades del personal nombrado por el Ministerio de Educación Pública en el ICER y el personal contratado con los fondos del Convenio MEP - ICER.
9. Contratar, de los fondos de la cuenta 143500-7, el personal necesario para atender las actividades del programa de Bachillerato por Madurez Suficiente y de Educación Diversificada a Distancia, que se ubicará en la División de Control de Calidad.
10. Autorizar y supervisar el uso de los fondos provenientes de las cuotas de los estudiantes por concepto de derecho a exámenes y a título.
11. Conocer y aprobar la compra de bienes y servicios (de acuerdo con los principios que rigen la materia de contratación administrativa) que requiera el desarrollo de las actividades que se brindan con los fondos de la cuenta corriente 143500-7 del Convenio MEP - ICER en el Banco Nacional de Costa Rica.

SEXTA:

El programa se financiará de la manera siguiente:

1. "... las contribuciones definidas por el MEP que los estudiantes deban aportar por concepto de derechos de títulos, las pruebas que se sometan y otros servicios que soliciten en los diferentes programas y modalidades de la educación jóvenes y adultos, cuya prestación se brinde al amparo de esta ley. Dichas sumas deberán ser invertidas en el mejoramiento y la prestación de los servicios de educación de adultos que ambas partes definan en los convenios para cada programa y modalidad". (Establecidas en la Ley N° 8416, artículo 2).
2. Recursos asignados al ICER provenientes del Gobierno de Liechtenstein.
3. Recursos provenientes del presupuesto nacional, asignados al Ministerio de Educación Pública.
4. Contribuciones de los estudiantes por los textos de estudio.
5. Otras donaciones que recibe el ICER.

SÉTIMA:

Con el propósito de controlar el manejo de la cuenta en que ingresarán los aportes de los estudiantes y otras transferencias que le otorgué el MEP al ICER, se elaborarán informes mensuales de los estados contables y se remitirá un informe anual al Ministro de Educación Pública y a la Junta Directiva del ICER. Así mismo, la auditoría interna del MEP ejercerá un control periódico sobre sus estados financieros y se realizará una auditoría externa cada dos años. Se someterá a las disposiciones que la Contraloría General de la República dispone para las instituciones privadas que administran recursos públicos.

OCTAVA:

Cada una de las partes asumirá las obligaciones laborales, civiles y mercantiles en que incurra en la realización de las actividades señaladas en la cláusula cuarta.

NOVENA:

Este convenio tendrá vigencia de diez años prorrogables automáticamente, si ninguna de las partes expresa lo contrario. Podrá ser revisado y evaluado las veces que sean necesarias, por mutuo acuerdo de las partes, sin afectar los derechos de los estudiantes.

DÉCIMA:

Este convenio regirá a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

El documento es firmado por duplicado, lo que verificamos en San José a los cuatro días del mes de abril del dos mil seis y ambas partes declaran que aceptan plenamente su contenido.

LIC. MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS
Ministro de Educación Pública



LIC. RAFAEL ANGEL ROJAS JIMÉNEZ
Presidente ICER

